



DECRETO DE ALCALDÍA

Ref. 135/24

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobó inicialmente, entre otros asuntos, la normativa reguladora de las ayudas económicas a vecinas y vecinos del municipio de Portugalete que cuenten con escasos recursos.

Visto que la normativa inicialmente aprobada se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia el 11 de junio de 2024 (BOB nº 112), abriéndose un plazo de Información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias de 30 días.

Visto que transcurrido el plazo de 30 días no se ha registrado en el Ayuntamiento de Portugalete ninguna reclamación ni sugerencia a dicha normativa, y por tanto, se entiende que queda aprobada definitivamente.

De conformidad con las facultades que me vienen conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la restante legislación de pertinente aplicación, a propuesta de la Dirección de Servicios Sociales e Igualdad, por el presente,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Convocar las subvenciones del Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete para el ejercicio 2024 de las siguientes ayudas:

- **AYUDAS ECONÓMICAS A VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE PORTUGALETE QUE CUENTEN CON ESCASOS RECURSOS.**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas para hacer frente a los gastos de mantenimiento de la vivienda habitual correspondientes a consumos de agua (tasas excluidas) y gastos relacionados con el aseguramiento de la vivienda, todos ellos referentes al ejercicio anterior al de la convocatoria; de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La vivienda habitual vendrá determinada por el empadronamiento.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a vecinas y vecinos del municipio de Portugalete que cuenten con escasos han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024 (BOB nº 112 de fecha 11 de junio de 2024).



Artículo 3. Personas beneficiarias.

De las ayudas podrán beneficiarse las personas empadronadas en el municipio de Portugalete, con recursos económicos escasos, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. - Ser vecina o vecino de Portugalete, con una antigüedad mínima en el padrón municipal de habitantes de un año, en el momento de presentar la solicitud de estas ayudas.

2. - Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, que ha de corresponder con el de las facturas y los recibos girados objeto de dicha ayuda, en el momento de presentar la solicitud.

3. - No superar, en concepto de ingresos familiares netos por cualquier concepto, la cuantía máxima que puede recibir una familia, según criterio establecido en las bases reguladoras de estas ayudas (BOB nº 112 de fecha 11 de junio de 2024), y que a continuación se detalla:

Nº de miembros de Unidad de Convivencia	cuantías en Euros anuales	
	Con carácter general	Tipo pensionista
1	20.367,36	23.368,56
2	26.153,28	29.210,64
3 o más	28.930,80	31.547,52

4. - No disponer, a excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero, de bienes de notoria cuantía, de cualquier índole.

Se entenderá que se dispone de bienes de notoria cuantía cuando la suma del valor de los bienes pertenecientes a las y los miembros de la unidad familiar, en capital mobiliario supere las siguientes cuantías:

Nº de miembros de Unidad de Convivencia	Valor capital en euros	
	Con carácter general	Tipo pensionista
1	40.734,72	46.737,12
2	52.306,56	58.421,28
3 o más	57.861,60	63.095,04

5. - No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. - No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que mantengan deudas frente a la Seguridad Social o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas municipales concedidas tendrán una cuantía máxima de 250 €, correspondientes a consumos de agua (tasas excluidas) y gastos relacionados con el aseguramiento de la vivienda,



todos ellos referentes al ejercicio anterior al de la convocatoria; abonados por las titulares de las ayudas, o sus cónyuges o parejas de hecho.

Las ayudas económicas quedarán limitadas, en todo caso, a la consignación presupuestaria. En caso de que las cantidades solicitadas superen el presupuesto para el año en curso, se adoptarán las siguientes medidas:

- En primer lugar disminuir la cantidad a conceder a cada solicitante, sin que la disminución pueda superar el 30% de la cuantía máxima.
- En segundo lugar, y en caso de que se siga superando la disponibilidad presupuestaria, se dará primeramente prioridad en la concesión a mujeres que encabecen un hogar monoparental. Esto es, hogares conformados por la madre separada legalmente o sin vínculo matrimonial, las hijas e hijos menores de edad y mayores de edad incapacitados judicialmente que, de forma exclusiva, convivan y dependan económicamente de ella.
- Por último, en caso de que se siga superando la disponibilidad presupuestaria, se dará prioridad en la concesión a aquellas unidades familiares que por la aplicación de los criterios establecidos resulten con menos ingresos económicos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

La subvención se concede de forma directa, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, por concurrir razones de interés público, social y económico

Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazos.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Portugalete de lunes a viernes de 8:00 a 14:00, o en la Oficina de Información y Atención Ciudadana sita en la Plaza San Roque de lunes a viernes de 14:30 a 20:15 y sábados de 9:00 a 13:45. No obstante, la presentación de las solicitudes podrá también realizarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La información y el modelo de solicitud estarán disponibles en las dependencias municipales anteriormente mencionadas, así como a través de la página web municipal (www.portugalete.org)

Artículo 8. Documentación a presentar.

Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Anexo I, que incluye:
 - Solicitud de subvención.
 - Datos bancarios.
 - Declaración de veracidad de los datos presentados y de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- b) Fotocopia del D.N.I. de la solicitante y, en su caso, de todas las y los miembros de la unidad de convivencia que lo posean y/o fotocopia del libro de familia.



Portugaletoko Udala
Ayuntamiento de Portugalete

- c) Certificado de Bienes y renta del último ejercicio fiscal, expedido por la Hacienda Foral de Bizkaia de la solicitante y de todas las y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
- d) Recibos originales de los consumos de agua de la vivienda habitual, referidos al ejercicio anterior al de la convocatoria.
- e) Facturas y justificantes de pago de los gastos relacionados con el aseguramiento de la vivienda habitual, referidos al ejercicio anterior al de la convocatoria.
- f) Anexo II. Certificación bancaria, en caso de que el Ayuntamiento no disponga de ella previamente.

Asimismo, el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad podrá recabar de la solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad, ocultación u omisión de datos, darán lugar a la denegación de la subvención sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivar de esa acción.

Artículo 9. Órgano competente y resolución.

Las solicitudes serán analizadas por el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad, a quien corresponderá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso a la subvención por parte de las y los beneficiarios.

Al objeto de la evaluación y emisión del correspondiente informe se formará una comisión de valoración constituida por:

- La Dirección de Servicios Sociales e Igualdad, como Presidencia.
- La Dirección de Educación, Juventud y Deporte, como suplente de la Presidencia.
- Una administrativa del departamento de Servicios Sociales e Igualdad, como Secretaría.
- Un o una trabajadora social del departamento de Servicios Sociales e Igualdad, como vocal.

Dicho informe se dará traslado al órgano instructor para que formule la propuesta de resolución que proceda.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La notificación de la resolución tanto de concesión como de denegación se practicará en la forma y plazo previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya mediado resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda.

Artículo 10.-Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas ayudas económicas serán compatibles con otras que, para una finalidad análoga, concedan o puedan establecer cualesquiera de las Administraciones Públicas o entes públicos o privados. En caso de que les sean concedidas deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Portugalete.

Artículo 11.-Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se registrarán, por lo dispuesto en las bases reguladoras; por la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales; la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de



Garantía de Ingresos y para la Inclusión; y por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Importe.

El crédito presupuestario disponible será de cien mil (100.000,00) euros con cargo a la partida 06 2316 48001 del presupuesto vigente.

Artículo 13. Publicidad de las concesiones de las ayudas.

Serán objeto de publicidad las resoluciones de las ayudas económicas a vecinas y vecinos del municipio de Portugalete de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 20.8.

SEGUNDO: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

TERCERO: Aprobar el gasto estimado correspondiente al presente ejercicio 2024, en fase A (Autorización del Gasto), de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Aplic.Presup.</u>	<u>Descripción del Gasto</u>	<u>IMPORTE</u>
06.2316.480.01	Transferencias a vecinas/vecinos con escasos recursos	100.000,00€.

CUARTO: Notificar el presente a los servicios municipales de Servicios Sociales e Intervención.

Lo que Decreta y Firma la Sra. alcaldesa del Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete, a 20 de agosto de 2024, de todo lo cual, yo, el secretario general acctal del Ayuntamiento, doy fe.

LA ALCALDESA

M.ª JOSE BLANCO GAVIEIRO

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

FCO JAVIER SANCHEZ FERNANDEZ

